

ANEXO XIII: DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR POR LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las personas y entidad beneficiarias deben, conforme a la letra j) del artículo 4, del presente decreto, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, que podrán ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija, en particular los siguientes:

- a) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
- b) Documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
- c) Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, se conservará la autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. En el caso de los programas de incentivos 3 y 5, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente.

Para el programa de incentivos 6 deberá conservarse el certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

d) Copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

e) En el caso particular de proyectos de personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado en los programas 4, 5 y 6, que se hayan justificado por módulos, la persona beneficiaria deberá conservar, además, los documentos acreditativos del gasto, y de su elegibilidad:

i. Documentación justificativa de que dispone, previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio subvencionado, como mínimo, de tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa o la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo lo dispuesto en dicho apartado para las entidades locales y el sector público institucional de las administraciones públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ii. Pedidos y/o contratos en caso de que existan estos, relativos a las actuaciones realizadas.

iii. Facturas, y sus correspondientes justificantes bancarios de pago, referidos a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos. Las facturas deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de incentivo.

f) En el caso del programa de incentivos 4, cuando el solicitante haya incluido la petición de incentivo adicional para el desmantelamiento de amianto deberá conservar la documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

g) Para las instalaciones de almacenamiento, información de las condiciones de garantía de las baterías de acuerdo con lo indicado en el apartado AI.1.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con una garantía mínima de 5 años.

h) Para el programa de incentivos 6:

i. En el caso de bombas de calor (aeroterminia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AI.1.E del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, deberá conservar las especificaciones técnicas del fabricante del equipo para acreditar el valor del SPF.

ii. Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá conservar, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).